

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 131-0783 del 27 de agosto de 2012, notificada personalmente el 31 de agosto 2012, y modificada mediante Resolución 131-0368 del 09 de abril de 2013, se otorgó una concesión de aguas superficiales a la **COOPERATIVA COAGROUNION** con Nit 900.148.316-3, a través de su representante legal el señor **JOSE URIEL BOTERO VERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.354.079, en un caudal de 0.069 L/s para uso industrial (lavado de papa), caudal a derivarse de una fuente Sin Nombre (NSN) por medio de sistema de bombeo, en beneficio del predio identificado con FMI 017-46758, ubicado en zona urbana del Municipio de La Unión

Mediante Auto 131-0093 del 10 de febrero de 2017, esta Corporación, solicitó a la cooperativa Coagrounion, entre otros, solicitar la cancelación de la concesión de aguas toda vez que no se está haciendo uso de esta.

Que mediante oficio con radicado 131-3306 del 05 de mayo de 2017, el señor José Uriel Botero Vera, representante legal de la cooperativa, en respuesta a lo recomendado, informó a Cornare del desistimiento voluntario de la concesión de aguas; y acogerse a las directrices que emita la Regional Valles de San Nicolás para su clausura temporal, por el no uso del recurso hídrico.

Que mediante Auto 131- 0369 del 18 de mayo de 2017, se ordenó a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás realizar VISITA TÉCNICA al predio identificado con FMI 017-46758, ubicado en zona urbana del Municipio de La Unión, con el fin de verificar las condiciones actuales del permiso de concesión de aguas otorgada mediante Resolución número 131-0783 del 27 de agosto de 2012, y modificada mediante Resolución 131-0368 del 09 de abril de 2013, para su terminación.

Que la Corporación a través de su grupo técnico, realizó visita el día 03 de agosto de 2017, con el fin de conceptuar sobre la terminación de concesión de aguas, generándose el Informe Técnico con radicado N° 131 - 1614 del 18 de agosto de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. "CONCLUSIONES"

- *Del Nacimiento Sin Nombre según lo manifestado por el señor José Uriel Botero Vera representante de La Cooperativa COAGROUNION, y evidenciado en la visita no se está realizando captación ni se ha realizado durante el tiempo de otorgada la concesión de aguas, dado que el dueño del predio donde se encuentra el nacimiento no dio los permisos para el ingreso y la realización de la captación del recurso hídrico; durante la visita se evidenció que no existen obras de captación o mangueras de conducción en el sitio donde fue otorgado el permiso de concesión de aguas otorgado en la Resolución 131-0783 del 27 de Agosto de 2012 y modificada mediante la Resolución 131-0368 del 9 de Abril de 2013.*
- *Se realizó la instalación de medidores de manera independiente para los aljibes, por lo cual ya se pueden tomar los registros de manera independiente y presentarlos a la Corporación.*
- *Se están almacenando aguas lluvias de manera independiente y se suspendió su llegada al aljibe 1.*

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

2-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- *Teniendo en cuenta que el caudal otorgado a la Cooperativa COAGROUNION, del Nacimiento Sin Nombre y los aljibes 1 y sistema de aljibes 2 y 3 es inferior a 0,5 L/s, no se requiere la presentación de plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua según tabla de criterios establecida por Comare para el caso de las actividades de frutas y hortalizas.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos el numeral 12, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

(...)

Que en concordancia con el Decreto 1076 del 2015, se considera procedente declarar la terminación de la vigencia de la Concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0783 del 27 de agosto de 2012, y modificada mediante Resolución 131-0368 del 09 de abril de 2013, en beneficio del predio ubicado en zona urbana del Municipio de La Unión.

Que la Cooperativa Coagrounion, cuenta con permiso de concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante Resolución 131-1147 del 27 de diciembre de 2012, por un término de 10 años. Contenida dentro del expediente 05400.02.14406.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. TERMINAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución 131-0783 del 27 de agosto de 2012, y modificada mediante Resolución 131-0368 del 09 de abril de 2013, a la **COOPERATIVA COAGROUNION** con Nit 900.148.316-3, a través de su representante legal el señor **JOSE URIEL BOTERO VERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.354.079, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **JOSÉ URIEL BOTERO VERA**, representante de COAGROUNION, para que cumplimiento a lo siguiente:

1. Continuar con el trámite de permiso de vertimientos, el cual se encuentra suspendido mediante Auto 131-0543 del 18 de julio de 2017, hasta tanto se aporte el concepto de usos del suelo.
2. En forma inmediata solicitar el aumento de caudal para la actividad de lavado de papa, dado que esta se ha incrementado.
3. Llevar los registros de consumo de agua para cada aljibe en forma independiente y presentarlos a la Corporación en el mes de septiembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al interesado que no requiere la presentación del plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua dado que las actividades de frutas y hortalizas que tengan otorgado un caudal inferiores a 0,5 L/s no requieren cumplir con este; sin embargo podrá realizar todas las actividades que considere necesarias en las instalaciones para realizar uso eficiente de agua.

ARTICULO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Unidad Financiera y al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre la Tasa por uso.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR la presente decisión al señor **JOSE URIEL BOTERO VERA**, en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA COAGROUNION**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05400.02.14406**
Proceso. Tramite ambiental
Asunto. Concesión de aguas
Proyectó. Abogado/ V. Peña P.
Revisó. Abogada/ P. Usuga Z.
Fecha. 24/08/2017

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

2-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 48 - 287 43 29